



**JUZGADO SEGUNDO  
PROMISCO MUNICIPAL  
DE SINCE - SUCRE  
Código 707424089002**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, la demanda Verbal Sumario de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, radicado 2021-0016200, informando que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial presentado el día 18 de mayo de 2023, vía correo institucional, aporta constancia de recibido por parte del demandado de citación para notificación personal de fecha 26 de abril de 2023, seguidamente, la parte demandante mediante memorial presentado el día 11 de julio de 2023, solicita se fije fecha para realizar las actuaciones del art. 372 y 373 del C.G.P., en consideración a que la parte demandante se encuentra notificada por aviso, y anexa constancia de recibido por parte del demandado de la notificación por aviso, con fecha recibido 5 de junio de 2023, e informando que la parte demandada no presentó contestación de la demanda. De igual forma la parte demandante mediante memoriales recibidos por parte este Despacho los días 26 de octubre y 12 de diciembre de 2023, solicita se fije fecha para realizar las actuaciones del art. 372 y 373 del C.G.P.

A su despacho para que se sirva proveer.

Sincé - Sucre, 1º de abril de 2024.

PAULO GUTIEREZ ARENAS  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE**

Sincé - Sucre, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: VERBAL SUMARIO (REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS)**

**DEMANDANTE: TATIANA PEREZ NAVARRO**

**DEMANDADO: DEIMER JOSE YERENA ATENCIA**

**RADICACIÓN: 7074240890022021-00162-00.**

Vista la nota secretarial que antecede y verificado por este despacho judicial que efectivamente la parte demandada recibió personalmente el día 26 de abril de 2023, citación para notificación personal de la demanda en referencia, para lo cual contaba con un término de 5 días, a partir del día siguiente al recibido de la citación, para realizar dicha diligencia en esta sede judicial, lo cual no ejecutó el demandado; de igual forma la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de recibido por parte del demandado de la notificación por aviso con fecha de recibido 5 de junio de 2023, razones estas por las cuales, al verificar que se cumplieron a cabalidad los procedimientos contemplados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., esta célula judicial tendrá por notificada por aviso a la parte demandada del auto admisorio de la demanda de fecha primero (1º) de marzo de 2022.

En atención a que la parte demandada se encuentra notificada por aviso y el término para contestar la demanda feneció el día 21 de junio de 2023, y dentro de este término la parte demandada no presentó contestación a la demanda ni excepción alguna, este despacho judicial tendrá por no contestada la demanda.

En aras de continuar con el trámite del proceso y actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se señala la hora 8:00 de la mañana del día



**JUZGADO SEGUNDO  
PROMISCUO MUNICIPAL  
DE SINCE - SUCRE  
Código 707424089002**

diecisiete (17) de abril de 2024, para llevar a cabo en una sola audiencia las actuaciones de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados que de conformidad con las normas antes citada, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, la declaración de testigos y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso, sin perjuicio de sancionar con multa de hasta cinco (5) SMLMV, así como la consecuencia del inciso 2 del Num. 4 del art. 372 ibídem.

De acuerdo con lo indicado en el art. 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE**

- Documentales: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda.

**PARTE DEMANDADA:**

- En atención a que la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, no hay pruebas que practicar por esta parte.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por notificada por aviso a la parte demandada del auto admisorio de la demanda de fecha primero (1º) de marzo de 2022.

**SEGUNDO:** Téngase por no contestada la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Fijar el día diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), hora 8:00 de la mañana para celebrar la audiencia descrita en el artículo 392 del C.G.P., a fin de llevar a cabo en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**CUARTO:** Prevenir a las partes y a sus apoderados que de conformidad con las normas antes citada, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, la declaración de testigos y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso, sin perjuicio de sancionar con multa de hasta cinco (5) SMLMV, así como la consecuencia del inciso 2 del Num. 4 del art. 372 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.  
JUEZ**

MDCQ



**JUZGADO SEGUNDO  
PROMISCO MUNICIPAL  
DE SINCE - SUCRE  
Código 707424089002**



**JUZGADO SEGUNDO  
PROMISCO MUNICIPAL  
DE SINCE - SUCRE  
Código 707424089002**